



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Administración y Finanzas**  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios  
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	<b>Fecha de clasificación</b>	06 de julio de 2020
	<b>Área</b>	Dirección de Adquisiciones y Contratos
	<b>Número de Contrato:</b>	ASEA-DGRMS-LA-013-2020 Servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la ASEA.
	<b>Información reservada</b>	
	<b>Periodo de reserva</b>	
	<b>Fundamento legal</b>	
	<b>Ampliación del periodo de reserva</b>	
	<b>Confidencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL (PÁGINA 2).</li> <li>• CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL (PÁGINA 8).</li> </ul>
	<b>Fundamento legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP</li> </ul>
	<b>Periodo de clasificación</b>	Permanente
	<b>Rúbrica del titular del área</b>	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora Adquisiciones y Contratos.
	<b>Fecha de desclasificación</b>	--
	<b>Rúbrica y cargo del servidor público</b>	--



**CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA ELENA NARVÁEZ FLORES EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES.**

### DECLARACIONES

1. De “LA ASEA”:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de “LA ASEA” se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el Número 000420, autorizada por el Actuario Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de “LA ASEA”, quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para las partidas: 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales” y 37106 “Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación del servicio, por lo que el Lic. César Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales en donde se establezca que “EL PROVEEDOR” cumplió con la prestación del servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de los Actos de Juntas de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Notificación de Fallo, este último de fecha 27 de marzo de 2020, de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-016G00999-EI3-2020, expedido por la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la “LA ASEA”, mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 25; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 29, 30, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39; 81 y 85 su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente de contratación correspondiente del Administrador del Contrato, las actividades desarrolladas por “EL PROVEEDOR” están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para “LA ASEA” en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.



- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.
2. **“EL PROVEEDOR”**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
  - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública número 44,617 de fecha 16 de mayo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, Notario Público No. 60 de la Ciudad de Monterrey Estado de Nuevo León, inscrita ante el Registro Público de Comercio Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 1013 de fecha 23 de mayo de 1996.
  - 2.2. La C. Martha Elena Narváez Flores, en su carácter de apoderada legal acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 22,140 de fecha 24 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Elizondo Garza, Notario Público No. 47 de la Ciudad de San Pedro Garza García Estado de Nuevo León, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: Organizar, operar y comercializar viajes y excursiones, dentro del territorio nacional o en el extranjero.
  - 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
  - 2.5. La C. Martha Elena Narváez Flores, se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], emitida por el Instituto Nacional Electoral.
  - 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
  - 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **VCO960516BM6**.
  - 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
  - 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **“EL PROVEEDOR”**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
  - 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **“LA ASEA”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
  - 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **“LA ASEA”** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero,

CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este contrato.

2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Rio Nazas, No. 60, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar la prestación servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y "ANEXOS" consistente en la propuesta técnica Anexo I "Especificaciones Técnicas" "ANEXO 1" y propuesta Económica "ANEXO 2", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" en el "ANEXO 1", así como en la convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, a continuación, se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

#### Documentos soporte:

1. Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número procedimiento LA-016G00999-E13-2020.
2. Actas de Juntas de Aclaraciones del procedimiento LA-016G00999-E13-2020
3. Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 24 de marzo de 2020, del procedimiento LA-016G00999-E13-2020.
4. Acta de Notificación de Fallo de fecha 27 de marzo del año 2020 del procedimiento LA-016G00999-E13-2020.

#### Anexos del contrato:

1. Propuesta Técnica de VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.
2. Propuesta Económica de VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA, los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

### SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril y hasta 31 de diciembre de 2020.

### TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

“LA ASEA” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes cantidades:

- Cantidad Mínima Total incluyendo el 16 % del Impuesto al Valor Agregado \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 M.N.).
- Cantidad Máxima Total incluyendo el 16% del Impucsto al Valor Agregado \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

“LA ASEA” pagará \$89.00 (ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por concepto “carga por expedición de boleto nacional” impuestos incluidos y por “carga por expedición de boleto internacional”; “carga por cambio en boleto nacionales”; “carga por cambio en boleto internacionales”; “carga por cancelación de boleto nacional” y “carga por cancelación de boleto internacional”. \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en el “ANEXO 2”.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por “EL PROVEEDOR” como se señala en el “ANEXO 2” y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el Administrador del contrato.

El presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“LAS PARTES” convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que “EL PROVEEDOR” tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a “LA ASEA”.

### CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato “LA ASEA” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

### QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

El Administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR”, las órdenes de servicio a efecto de solicitar los servicios contratados.

### SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO 1”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a “EL PROVEEDOR”.

### SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LA ASEA” efectuará a “EL PROVEEDOR” el pago a mes vencido del servicio en moneda nacional de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos, en el caso del mes de diciembre por medidas de cierre del ejercicio presupuestal podrá realizar pagos previo al vencimiento del mismo, y una vez que se haya obtenido la recepción y visto bueno por parte del Área Requiriente por conducto del Administrador del contrato de “LA ASEA”, que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en el “ANEXO 1” y que este se recibió a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico a el Administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato, o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: Servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación Aérea Nacional e Internacional para servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: VESTA CONTINENTAL, S.A. DE C.V.

Denominación del banco: HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple

CLABE interbancaria: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

**NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPID Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por “EL PROVEEDOR” serán realizadas por parte del Administrador del contrato.

#### **OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de “LA ASEA” en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

#### **NOVENA.- PRECIOS FIJOS**

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener fijo el precio unitario de los servicios establecidos en el “ANEXO 2”, no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

#### **DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de “LA ASEA”.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

“LA ASEA” a través de quien fue designada como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

“EL PROVEEDOR” acepta que el Administrador del contrato de “LA ASEA” vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “ANEXO 1” a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA ASEA” y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice “LA ASEA” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, eScinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y Deducciones al Pago y al "ANEXO 1" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán

por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES**

**"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 fracción I de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato **DIVISIBLE**, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la **"TESOFE"**.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

**"LAS PARTES"** convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

**"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"LA ASEA"**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"LA ASEA"**.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la cancelación deberá ser otorgada mediante la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales emitida por el Administrador del contrato por "LA ASEA".

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada Modificaciones al Contrato, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el Administrador, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

No aplica.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO 1".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos que se especifican en el "ANEXO 1".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco", ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a el Administrador del contrato o descuento a la factura presentada.

#### DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiera en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
12. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. Si "EL PROVEEDOR" no expide los boletos en las formas estipuladas después de confirmada la reservación en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.
14. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona en tiempo y forma el reporte mensual correspondiente en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que “EL PROVEEDOR” proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; sus “ANEXOS”; o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones del contrato. “LA ASEA” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que “LA ASEA” pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si “EL PROVEEDOR” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de que sea “LA ASEA” quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a “EL PROVEEDOR” del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes: transcurrido dicho plazo “LA ASEA” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, por lo que “LA ASEA” en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a “EL PROVEEDOR”. Cuando se rescinda el contrato “LA ASEA” elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA ASEA” de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de “LA ASEA”, ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, “LA ASEA” queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose “EL PROVEEDOR” a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando “LA ASEA” ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto “LA ASEA” determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión “LA ASEA” dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a “EL PROVEEDOR” para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada “LA ASEA” para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” convienen que para los efectos de que sea “LA ASEA” quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a “LA ASEA” o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a “LA ASEA” el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto “LA ASEA” procederá a reembolsar, previa solicitud de “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por “EL PROVEEDOR”.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a “EL PROVEEDOR” los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que “LA ASEA” elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre “LAS PARTES”, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre “EL PROVEEDOR”, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y “LA ASEA”.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de “LA ASEA”

o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.**

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.**

“LAS PARTES” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a “LA ASEA”, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a “LA ASEA” o a quienes sus derechos e intereses representen.

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de “LA ASEA”, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre el presente contrato y la Licitación Pública Electrónica Nacional LA-016G00999-E13-2020, sus Actos Y Anexos, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, Juntas de Aclaraciones y Anexos que sirvió de base para la presente celebración del contrato, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

#### **TRIGESIMA.- CONCILIACIÓN**

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, “LAS PARTES” podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente “EL PROVEEDOR” o “LA ASEA”, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto del contratos que haya sido administrativamente rescindido, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

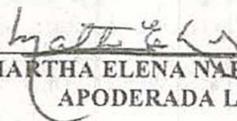
LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2020.

POR "LA ASEA".



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

POR "EL PROVEEDOR".



C. MARTHA ELENA NARVÁEZ FLORES  
APODERADA LEGAL

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".



LIC. CESAR ROMERO VEGA  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y  
MANTENIMIENTO

*"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos"*

Elaboró: Lic. Elger Saúl Yip Ortuño

Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA  
NACIONAL LA-016G00999-E13-2020,  
CORRESPONDIENTE A LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO  
INTEGRAL DE RESERVACIÓN Y  
EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE  
TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E  
INTERNACIONAL PARA SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).**

**ANEXO 1**

**PROPUESTA TÉCNICA DEL  
PROVEEDOR**

**LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA  
NACIONAL LA-016G00999-E13-2020,  
CORRESPONDIENTE A LA  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO  
INTEGRAL DE RESERVACIÓN Y  
EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE  
TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E  
INTERNACIONAL PARA SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL  
SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).**

## **ANEXO 2**

**PROPUESTA ECONÓMICA DEL  
PROVEEDOR**



## ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

### Agencia de Seguridad Energía y Ambiente

### ASEA

Presente

CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACIÓN Y EXPEDICIÓN DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

Yo, Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S. A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que nos apegaremos justa, exacta y cabalmente a lo que se describe a continuación:

### 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que la descripción del servicio es: Contratación abierta del servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la "LA ASEA".

### EL SERVICIO COMPRENDE:

- A) Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que el servicio comprende: Reservación, venta y expedición de boletos de avión, nacionales e internacionales, así como el apoyo en los aeropuertos que se encuentran en la República Mexicana.

### CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- A) Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que las condiciones generales del servicio de: Reservación, venta y expedición de boletos de avión, nacionales e internacionales, así como el apoyo en los aeropuertos que se encuentran en la República

8



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



Mexicana.

- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "Ellicitante" que proporcionaremos el servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación de pasajeros vía aérea hacia todos los destinos en la República Mexicana, así como a todos los destinos a nivel internacional que la ASEA le requiera a través del personal autorizado que designe por escrito el Administrador del contrato al inicio de la vigencia del servicio.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que proporcionaremos el servicio mediante el sistema de reservación que tenga para tales efectos (en línea o vía correo electrónico) y en caso excepcional por la falla de éste, vía telefónica.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que brindaremos el servicio de reservación y expedición de boletos de transportación de pasajeros vía aérea nacionales e internacionales, debiendo ser siempre las tarifas reembolsables más económica disponible en el mercado de acuerdo con los horarios solicitados.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que brindaremos la expedición del pasaje en un tiempo máximo de 30 minutos a partir de la aceptación de compra del itinerario seleccionado por "la ASEA", en un horario de lunes a viernes 9 a 19 horas. Para el caso de solicitudes diferentes a este horario, la expedición del pasaje deberá realizarse en un tiempo máximo de 60 minutos a través del call center.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "Ellicitante" que proporcionaremos nuestros servicios las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato y atenderemos requerimientos de cualquier índole dentro de dicho horario.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta



ESPECIALIZADO



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRUJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
TEL. +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE<sup>®</sup>

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 80  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL. +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que garantizaremos que para la contratación del servicio de reservación y expedición de boletos de transportación de pasajeros vía aérea nacionales e internacionales de la ASEA, será mediante boletos electrónicos personalizados.

- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que se guardara absoluta confidencialidad sobre todos los datos personales de los servidores públicos que reciba de parte de "la ASEA" al momento de solicitar boletos.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que brindaremos indistinta e ilimitadamente la realización de cambios de Usuario, horarios, destinos y asignación de asientos.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que gestionaremos el reembolso de los boletos de avión que sean cancelados y cambios en general, "la ASEA" sólo cubrirá los cargos, impuestos y penalidades de las aerolíneas por cancelaciones y cambios de boletos cuando sean causas imputables a la propia ASEA.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que buscaremos las mejores opciones de compra para cualquier tipo de temporada, por lo cual otorgaremos preferentemente cuando menos 3 diferentes opciones dentro de los horarios en que se requiera el traslado del personal, siempre y cuando el destino cuente con frecuencias suficientes, las cuales serán enviadas en un lapso no mayor de 30 minutos posteriores a la solicitud por parte de la ASEA, en un horario de lunes a viernes de 9 a 19 horas. Para el caso de solicitudes diferentes a este horario, como el proveedor proporcionaremos las cotizaciones y los itinerarios de los vuelos de acuerdo con la disponibilidad de las aerolíneas en un lapso no mayor a 60 minutos posteriores a la petición por parte de la ASEA, para ambos casos se integrara la información referente a tipo de vuelos (aerolínea y clase), horarios, costo y disponibilidad de asientos, este último sin costo

Handwritten initials and a checkmark.



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRIMALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 8235-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



**Vesta**  
**Continental**

**L'alianXa**  
Travel Network  
M E X I C O

adicional para "la ASEA".

- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que contamos indistintamente con al menos uno de los sistemas de reservaciones como *IATA, World Span, SABRE, Apolo, Azteca, Amadeus* o similares, vigentes a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que proporcionaremos preferencia en listas de espera de las aerolíneas a los Servidores públicos de "la ASEA".
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que en caso de que se nos requieran, hará extensivos a "la ASEA" los beneficios de tarifas preferenciales, promociones y convenios con aerolíneas.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que los daños del equipaje se registrarán bajo las normas relativas al seguro del viajero y responsabilidad civil en vigor, servicio de asistencia, muerte accidental, pérdidas orgánicas, incapacidad total o permanente, repatriación de restos, por el Art. 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

## 2. ENTREGABLE:

- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como "El licitante" que entregaremos un reporte mensual a través del personal autorizado que designe por escrito el Administrador del contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al que se reporta, en archivo electrónico y/o USB en formato Excel vía correo electrónico o de manera personal, que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del pasajero.
2. Fecha de viajes: salida y regreso.

28



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRUJALVA SUR No. 105  
CDL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5359  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
CDL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



3. Destino.
4. Tipo de Destino: nacional o internacional.
5. Ruta (especificar escalas).
6. Línea aérea.
7. Clase utilizada.
8. Tipo de Tarifa.
9. Costo de tarifa con desglose.

### 3. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Para participar en el procedimiento de contratación es requisito indispensable presentar la siguiente documentación:

- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que presentaremos Currículo como licitante en el cual señalaremos entre otros aspectos: el objeto social de conformidad a nuestra acta constitutiva, en las que se demuestre que nuestras actividades comerciales están relacionadas con el objeto del servicio solicitado, experiencia (en tiempo y número de contratos formalizados con otras instituciones públicas y/o privadas) y principales clientes.
- Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad, que presentaremos Escrito en el que nos comprometemos a, en caso de resultar adjudicado, prestarlos servicios las 24 horas del día, durante la vigencia del contrato y atender requerimientos urgentes dentro de dicho horario, en el que incluya lo siguiente información para la Atención oportuna "del servicio":
  1. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que haremos una Descripción del sistema que emplearemos para llevar a cabo el servicio (medio y forma en que se solicitarán los pasajes), mediante el sistema de reservación que tenga para tales efectos (en línea o vía correo electrónico) y en caso excepcional por la falla de este, vía telefónica, así como la documentación que acredite el servicio.
  2. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta

3



ESPECIALIZADO



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
CARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06500  
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 6235-3000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que proporcionaremos Nombres de por lo menos 2 (dos) agentes de viajes que prestarán los servicios y que cuenten con capacidad de respuesta inmediata para la ASEA, así como, los horarios que cada uno de estos estará disponible para la prestación del servicio.

3. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad proporcionaremos Correos electrónicos y números telefónicos de contacto de los agentes (teléfono de oficina y extensión y teléfono móvil).
4. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad proporcionaremos Nombre, correo electrónico y teléfono de oficina y teléfono móvil del contacto para solicitar pasajes durante horarios nocturnos y de guardia. En este caso se establecen como tiempos de respuesta los estipulados en el apartado "Descripción del Servicio".
5. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que proporcionaremos Nombre, teléfono de oficina y teléfono móvil del cargo inmediato superior al que responden los agentes de viajes para reportar posibles anomalías en la prestación del servicio.
6. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que presentaremos Contrato vigente respectivo que acredite que contamos con al menos uno de los sistemas de reservaciones como IATA, World Span, SABRE, Apolo, Azteca, Amadeus o similares.
7. Yo Martha Elena Narvaez Flores a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que presentaremos 5 contratos completos debidamente formalizados, con firmas y sus anexos respectivos, en donde acreditemos contar con experiencia comprobada en el Sector Público y/o Privado de por lo menos un año de experiencia, asimismo, presentaremos la cancelación de la fianza y/o constancia de cumplimiento de obligaciones, dichos contratos deberán cumplir con:
  - o Una antigüedad no mayor a diez (10) años, previos al acto de presentación y

18



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRUJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
CARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE<sup>®</sup>

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



apertura de proposiciones.

- o Cuyo objeto sea igual o similar al del presente servicio.
- o Estén concluidos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

**4. ESPECIFICACIONES Y MONTO DE LA CONTRATACIÓN**

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que Sin ser limitativa, la contratación integra todos los servicios necesarios para la reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La modalidad del contrato será ABIERTO de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA ASEA" podrá dar por terminada la relación contractual una vez que se haya agotado el monto maximo.

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO POR EJERCER IMPUESTOS INCLUIDOS	
			MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	Contratación abierta del servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA).	\$1,080,000.00	\$2,700,000.00

**5. NORMAS**

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que Para la



OFICINAS MONTERREY  
 RIO GRUJALVA SUR No. 105  
 COL. DEL VALLE  
 GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
 TEL. +52 (81) 8173-5353  
 E-MAIL: vesta@gcveste.com

**ESR**  
 EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
 RIO NAZAS No. 60  
 COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
 CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL.: +52 (55) 5235-5000  
 E-MAIL: vesta@gcvesta.com



prestación de los servicios no aplican normas por lo que los mismos se realizarán conforme a las características establecidas en el presente anexo.

#### 6. VIGENCIA DEL SERVICIO

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La vigencia del contrato será a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2020.

#### 7. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que el lugar de prestación del servicio será En el domicilio de "La ASEA", ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, México, C.P. 14210, Ciudad de México.

#### 8. FORMA DE PAGO

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que LA ASEA efectuará al proveedor el pago a mes vencido del servicio en moneda nacional de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos, en el caso del mes de diciembre por medidas de cierre del ejercicio presupuestal podrá realizar pagos previo al vencimiento del mismo y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del área requirente de "LA ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas" y que este se recibió a entera satisfacción del Administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que "LA ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que El pago del servicio quedará condicionado al pago que el proveedor deba

8



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRUJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que "LA ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, que en su caso procedan, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La factura que como el proveedor expidamos con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, misma que deberá ser entregada al Administrador del contrato.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que En caso de que la factura entregada como el proveedor para su pago presente errores, "LA ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción nos indicará como proveedor las deficiencias que deberemos corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que como el proveedor presentemos la factura corregida.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122k6
- domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- Descripción del servicio:
- Deberá especificar el monto en moneda nacional (letra y número).

18



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAU-ITEMCC, C.F. 08500  
CUAU-ITEMCC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 por definir" y el método de pago "PPD pago en parcialidades o diferido", una vez que el pago se haya realizado, como "el proveedor" deberemos emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberemos emitir una factura relacionada, es decir, un CFDI de tipo "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "el proveedor", serán realizadas por parte del Administrador del contrato.

#### 9. GARANTÍAS

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como El licitante a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad, garantizaremos mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, la ASEA podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
CD. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



que la ASEA reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a la ASEA al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad como El licitante aceptamos expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que Asimismo, con fundamento en el artículo 81, fracción VIII, del Reglamento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la ASEA, el Administrador del contrato procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la ASEA, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, proporcionará por escrito al licitante la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato y a entera satisfacción de la ASEA.

18



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (56) 5285-5000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



**10. PENAS CONVENCIONALES**

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad aceptamos que Las penas convencionales a las que "El licitante" se haga acreedor por incumplimiento en

La ejecución del servicio, para la partida se calculará de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PENA CONVENCIONAL
Si el proveedor no entrega el reporte mensual de acuerdo con los términos establecidos en el presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas".	1% de la facturación mensual, por cada día de atraso, calculado sobre la facturación total correspondiente al periodo o mes al que corresponda el reporte.
A la notificación por correo electrónico al licitante adjudicado, deberá entregar en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicha notificación, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, conforme a lo establecido en el ANEXO I. "Especificaciones Técnicas".	1% por cada día natural de atraso, sobre el monto total de la facturación mensual, antes del impuesto al valor agregado.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Las penas convencionales serán cubiertas por "El licitante", mediante el "pago electrónico de derechos, producto y aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al área requirente.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La suma de todas las penas convencionales aplicadas "el proveedor", no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRIMALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARCÍA GARCÍA, N.L. C.P. 662211  
TEL: +52 (81) 81735353  
E-MAIL: vesta@gvesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO MAZAS No. 60  
COL. CUARTO TIEMPO, C.P. 06500  
CUAHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL: +52 (55) 5235 5000  
E-MAIL: vesta@vesta.com



que Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "El Proveedor", podrá rescindir el contrato, en términos de lo establecido en la cláusula denominada rescisión administrativa.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la ley o la normatividad.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA ASEA" con el atraso en la prestación de servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "El licitante", por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El licitante".

#### 11. DEDUCCIONES AL PAGO.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El licitante", respecto de la prestación de los servicios, y de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRUJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-8000  
E-MAIL: [vesta@govesta.com](mailto:vesta@govesta.com)



Vesta Continental

L'alianxa Travel Network MEXICO

DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
Si "El licitante" expide boletos cuyos datos sean distintos a los solicitados por la ASEA	1% (uno por ciento) por el monto de cada boleto cuyo itinerario original haya sido expedido de forma Errónea.
Si el proveedor no expide los boletos a más tardar en 30 minutos en aquellos boletos solicitados dentro del horario de lunes a viernes 9 a 19 horas. Y de 60 minutos para el caso de los solicitados entre las 19:01 a 8:59 am del siguiente día. Conforme a lo estipulado en el numeral 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO del presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas", después de confirmada la reservación,	1% (uno por ciento) del valor de cada boleto que no entregue en dicho plazo, la cual se aplicará por cada hora de atraso. La deducción anterior no será aplicable cuando la ASEA solicite, por escrito o correo electrónico, que la expedición de los boletos se realice posteriormente.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente, hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Los montos que deducir se deberán aplicar en la factura que "El proveedor", presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "el proveedor", que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

## 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La "ASEA" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el (los) contrato(s) mediante dictamen que presente el Administrador del contrato, cuando:

Concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la ASEA.

7



OFICINAS MONTERREY  
 RIO GRUJALVA SUR No. 105  
 COL. DEL VALLE  
 GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
 TEL. +52 (81) 8178-5353  
 E-MAIL: vesta@gvesta.com



OFICINAS CD. DE MEXICO  
 RIO NAZAS No. 60  
 COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
 CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
 TEL. +52 (55) 5235-5000  
 E-MAIL: vesta@gvesta.com



Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

### 13. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran de conformidad los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de ASEA de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de la ASEA.
3. Cuando las sumas de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
5. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
6. Si autoridad competente resuelve que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
7. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
9. Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

7



OFICINAS MONTERREY  
RÍO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCÍA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RÍO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



10. Si el proveedor no expide los boletos en las formas estipuladas después de confirmada la reservación en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.
11. Si el proveedor no proporciona en tiempo y forma el reporte mensual correspondiente en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.
12. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

14. RESPONSABILIDAD LABORAL

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como El licitante nos compromete a que el personal que realice las tareas relacionadas con los mantenimientos para "LA ASEA", estará bajo nuestra responsabilidad única y directa, por lo tanto en ningún momento se considerará a "LA ASEA", como patrón sustituto, por lo que "LA ASEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose el proveedor a garantizar el pago de las prestaciones laborales para sus empleados durante la vigencia del contrato.

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos como El proveedor, manifestaremos por escrito desde nuestra propuesta, que nos compromete a asumir todas las responsabilidades que en materia de prestaciones y de seguridad social tenga para con nuestros trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de sus trabajadores sufra un accidente durante su horario laboral.

15. CONFIDENCIALIDAD

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que La información que se genere durante la vigencia del contrato será propiedad de la ASEA y no deberá ser divulgada, difundida, o transferidos los derechos, sin la aprobación expresa y por escrito de esta.

16. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

✓



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E MAIL: vesta@govesta.com

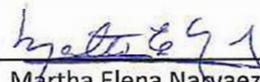


Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo del licitante adjudicado.

**17. ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CONTRATO**

Yo Martha Elena Narvaez Flores, a nombre de mi representada Vesta Continental, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, aceptamos que Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" y/o quien lo sustituya en el cargo, será la persona responsable de la administración y verificación del cumplimiento del contrato.

Atentamente

  
\_\_\_\_\_  
Martha Elena Narvaez Flores  
Representante Legal  
Vesta Continental, S.A. de C.V.  
VCO960516BM6  
vesta@govesta.com



OFICINAS MONTERREY  
RIO GRIJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173-5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA  
SOCIALMENTE  
RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 50  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



ANEXO II

PROPUESTA ECONÓMICA PARTIDA ÚNICA  
Contrato ASEA-DGRMS-AD-013-2020

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS DE LA ASEA

Este documento contiene la propuesta económica para la contratación del "Servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA). El ejercicio de los recursos será de conformidad a los montos mínimos y máximos establecidos en el Anexo I. "Especificaciones Técnicas", considerando cargos, descuentos y/o bonificaciones, y de conformidad a los requerimientos del Administrador del contrato.

Propuesta económica:

	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO Impuestos incluidos (I)	TOTAL
1	CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO NACIONAL	\$89.32	\$ 89.32
2	CARGO POR EXPEDICIÓN DE BOLETO INTERNACIONAL	\$ 0.00	\$ 0.00
3	CARGO POR CAMBIO EN BOLETOS NACIONALES	\$ 0.00	\$ 0.00
4	CARGO POR CAMBIO EN BOLETOS INTERNACIONALES	\$ 0.00	\$ 0.00
5	CARGO POR CANCELACIÓN DE BOLETO NACIONAL	\$ 0.00	\$ 0.00
6	CARGO POR CANCELACIÓN DE BOLETO INTERNACIONAL	\$ 0.00	\$ 0.00
7	<b>TOTAL DE CARGOS</b>	\$ 89.32	\$ 89.32

DESCUENTOS Y/O BONIFICACIONES*		
Concepto	Porcentaje	Total



ESPECIALIZADO



PROGRAMA MODERNIZA MEXICO

OFICINAS MONTERREY  
RIO BRJALVA SUR No. 105  
COL. DEL VALLE  
GARZA GARCIA, N.L. C.P. 66220  
TEL.: +52 (81) 8173 5353  
E-MAIL: vesta@govesta.com



EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE®

OFICINAS CD. DE MEXICO  
RIO NAZAS No. 60  
COL. CUAUHTEMOC, C.P. 06500  
CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO  
TEL.: +52 (55) 5235-5000  
E-MAIL: vesta@govesta.com



	\$	
DESCUENTOS	\$ 0.00	\$0.00
BONIFICACIONES	\$ 0.00	\$0.00

PRECIO TOTAL DEL SERVICIO	
Monto máximo estimado de contratación (impuestos incluidos)	\$ 2'700,000.00
Total de cargo unitario (impuestos incluido)	\$ 89.32
Descuentos	\$ 0.00
Bonificaciones	\$ 0.00
<b>Precio total del servicio</b>	

Notas:

- **No contamos con el total de boletos a emitir por lo que no tenemos la posibilidad de proporcionar el precio total del servicio**
- Cargos por emisión, cambio o cancelación de boleto nacional o internacional será de: \$89.32 (Ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.) con impuesto incluidos
- La presente oferta es por la partida única y esta presentada en Moneda Nacional (pesos mexicanos).
- La presente oferta estará vigente dentro del procedimiento de Licitación publica hasta su conclusión, así como los precios serán firmes durante la vigencia del contrato hasta la total concusión de la prestación de los servicios ofertados y a entera satisfacción de LA ASEA , dichos precios están cotizados en pesos mexicanos.
- La vigencia del contrato será a partir del 1 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- En la presente está cotizado el 100% del servicio.
- La vigencia de la presente cotización es de 60 días.

Atentamente

Martha Elena Narvaez Flores  
 Representante Legal  
 Vesta Continental, S.A. de C.V.  
 VCO960516BM6  
 vesta@govesta.com



**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/024/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas, en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, efectuada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.*

*Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*

<b>Documentación comprobatoria</b>	<b>Datos Testados</b>
“Oficio de Aviso de Comisión” (total 38 documentos)	RFC de persona física.
“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 38 documentos)	<u>Información con relación a personas físicas:</u> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico



	<p>d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</p> <p><u>Información con relación a personas morales:</u></p> <p>a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR</p>
--	---

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)*

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DAC/208/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el día 07 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:*

**“Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

*Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:*



*“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”*

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, confirme las clasificaciones de la siguiente información confidencial, y autorice las versiones públicas de las mismas, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

**1. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-013-2020 Servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la ASEA.**

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.

**2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-014-2020 Servicio de licenciamiento de productos de software Microsoft bajo un esquema de suscripción.**

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.
- Nombre de persona física distinta al representante legal.

**3. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-015-2020 Servicio de monitoreo de prensa nacional y estatal.**

- Nombre de persona física distinta al representante legal.

**4. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-016-2020 Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.**

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.

**5. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-017-2020 Servicio de realización de eventos y apoyo logístico, para la ASEA.**



- *Clave de elector del representante legal.*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.*

### **6. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-018-2020 Servicio administrado de telecomunicaciones.**

- *Nombre de Personas físicas distintas al representante legal*
- *Número de pasaporte del representante legal de la persona moral UNINET, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Triara,Com, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral SCITUM, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Servicios Especializados SCITUM, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V.*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta.*

### **7. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-020-2020 Servicio de Telefonía.**

- *Número de pasaporte del representante legal*

*De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:*

***"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "***

*Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:*

***"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"***

*Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Asimismo, los contratos en versiones públicas se adjuntan al presente a través de correo electrónico." (sic)*



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables



que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
<b>Nombre de persona física</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7859/18</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>nombre</b> es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Domicilio de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 7859/18</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>domicilio</b>, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p>



	<p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Número telefónico particular de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 7859/18</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al <b>número</b> asignado a un <b>teléfono</b> de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 7859/18</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	<p>Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Clave de elector del representante legal</b>	<p>Que en su Resolución <b>RRA 4062/18</b>, emitida en contra de la <b>CONAGUA</b>, el <b>INAI</b> determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Número de pasaporte del representante legal</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 8573/18</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p> <p>El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial.</p>



	<p>No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular.</p> <p>Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el <b>número de pasaporte</b> debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código QR de persona física</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RDA 3656/15</b>, el <b>INAI</b> determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un <b>QR Code</b> (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b></p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física</b> particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el <b>patrimonio</b> es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>



<b>Cuentas bancarias y/o interbancaria del servidor público CLABE del</b>	Que el <b>Criterio 10-17</b> , emitido por el <b>INAI</b> señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
---	--

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

#### **Información patrimonial de persona moral.**

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella



información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

<b>Datos confidenciales</b>	<b>Motivación</b>
<p><b>Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR (Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 7782/17</b>, emitida en contra de la <b>CONAGUA</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</i></p> <p><b>TRIGESIMO OCTAVO.</b> <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...</i></p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.</b> <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La</i></p>



	<p><i>información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p><i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <p><i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i></p> <p><i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i></p>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGRMS** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual



es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”



Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.



Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGRMS**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

**SEGUNDO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona**



**moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de julio de 2020.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**

**Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Mtro. Víctor Manuel Muciño García.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Mtra. Claudia Marisol Santiago Arias.**

**Suplente de la Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/CPMG